

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS  
 JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA  
 (Ley 15 del 26 de Enero 1959)

JUNTA TÉCNICA DE INGENIERIA  
 Y ARQUITECTURA

ES COPIA AUTENTICA

Panamá, 15-NOV-2011

DIRECTOR ADMINISTRATIVO

Resolución N° JTIA- 948-2011 de 12 de octubre de 2011

**Por medio de la cual, se reafirman las obligaciones de los Profesionales Idóneos Responsables de Empresas, Profesionales Idóneos Residentes y Profesionales Idóneos, que prestan servicios en empresas dedicadas a las actividades de la Ingeniería y Arquitectura y se adoptan otras medidas.**

**CONSIDERANDO:**

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), es una entidad de derecho público creada mediante la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007.

Que el acápite "k" del artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, dispone que es atribución de la JTIA, "interpretar y reglamentar la presente Ley en todos los aspectos de carácter estrictamente técnicos".

Que el artículo 24 de la ley 15 de 26 de enero de 1959, dispone que solo pueden ejecutar obras de ingeniería y arquitectura o dedicarse a dichas actividades en el país, las personas naturales o jurídicas que se hayan registrado debidamente, ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de acuerdo con esta ley, su reglamento y demás disposiciones.

Que las personas naturales para ejercer en el país las profesiones de ingeniería, arquitectura, agrimensores, maestros de obra, así como actividades en grado de técnicos en dichos campos, deben obtener el certificado de idoneidad respectivo, como el de técnico, según lo esta estipulado en la ley 15 de 26 de enero de 1959, el Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, la ley 53 de 1963 y demás normas concordantes.

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura ha estado recibiendo con mayor frecuencia, denuncias contra personas jurídicas nacionales y extranjeras, que se dedican a realizar actividades de la ingeniería y arquitectura en el país, sin cumplir con el registro obligatorio exigido por la Ley 15 de 20 de enero de 1959, ley 4 de 1963, Decreto 257 de 3 de septiembre de 1965, la Resolución 183 de 1982 y demás normas concordantes.

Que ha aumentado el número de denuncias contra personas naturales nacionales y extranjeras, que ejercen las profesiones de ingeniería y arquitectura, agrimensor o técnico, sin contar con el certificado de idoneidad correspondiente.

Que de acuerdo con el principio de legalidad, establecido en la Constitución Política vigente y en la Ley 38 de 2000, las instituciones del Estado, Municipios, Entidades Autónomas o Semiautónomas, al contratar personal profesional y/o técnico, sean personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, con el fin de llevar a cabo sus proyectos y programas, relacionados con las distintas ramas de la Ingeniería y Arquitectura en las etapas de planeamiento, ejecución, supervisión y mantenimiento deben cumplir y hacer cumplir la Ley, 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las Leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes.

**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**  
Resolución No. 948-2011 de 12 de octubre de 2011.  
Página No. 2

Que en reiteradas ocasiones la JTIA, ha emitido resoluciones exigiendo "el cumplimiento del principio de legalidad", tanto a las empresas nacionales y extranjeras dedicadas a la ingeniería y arquitectura, como a los profesionales idóneos, técnicos y a las instituciones públicas y municipales mediante el obediencia pertinente de la Constitución Política, la Ley 15 de 26 de enero de 1959, ley 4 de 1963, Decretos y Resoluciones que reglamentan y regulan el ejercicio profesional y técnico en el ámbito nacional.

Que en virtud del desarrollo de la industria de la construcción en el país, día a día se está notando la presencia de personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades de la Ingeniería y Arquitectura, las cuales no poseen el registro ni la idoneidad profesional correspondiente, situación que viola de forma directa la ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás normas concordantes; lo que, genera mayor cantidad de denuncias ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

Que ha crecido el número de denuncias contra personas naturales que están ejerciendo las profesiones en las distintas actividades de la Ingeniería y Arquitectura sin contar con los títulos pertinentes y/o, que siendo profesionales en una rama específica; realizan funciones no incluidas en su idoneidad profesional o técnica respectiva, hecho que puede generar una prestación de servicios insuficiente o incompleta; en desmedro de las personas que contratan sus servicios.

Que existen denuncias ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura sobre documentos de registros e idoneidades que al ser revisados resultan ser falsos, alterados y/o inexistentes los cuales son utilizados por personas naturales y/o jurídicas en actos públicos constituyendo alteración de documentos públicos, usurpación de títulos omitiendo con ello, cumplir a cabalidad con la ley 15 de 26 de enero de 1956, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento, la Resolución No. 183 de 10 de junio de 1982, entre otras normas concordantes.

Que existen denuncias ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, de profesionales idóneos, que incumplen la ley 15 de 26 de enero de 1956, al firmar planos, documentos técnicos, inspecciones Informes técnicos, periciales, cálculos estructurales, entre otros tipos de documentos, que no han sido elaborados o producidos personalmente por estos y solo han estampando su sello y firma para validar dichos documentos o simplemente, para cumplir una mera formalidad administrativa que luego son sometidos ante las Entidades públicas, facultadas para la aprobación de planos, emisión de permisos de construcción y ocupación, actuación que viola lo relativo a la responsabilidad y a la ética profesional.

Que la resolución de 183 de 10 de junio de 1982 dispone que los Profesionales Idóneos Representantes de Empresas, dedicadas a las actividades de la Ingeniería y Arquitectura, están obligados a cumplir y hacer cumplir a dichas empresas la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes, en especial, con la contratación de profesionales idóneos y/o técnicos, nacionales o extranjeros, para ejercer según su idoneidad; que presenten el informe trimestral relativo a su gestión en función de la ejecución de actividades de la Ingeniería y Arquitectura en todas sus etapas, así como las demás obligaciones que dichas normas disponen.

Que los Profesionales Idóneos que actúan como Residentes de Obras tienen la obligación de velar y hacer cumplir a la empresa que representan en la obra con la utilización de documentos técnicos debidamente aprobados ante las entidades respectivas; cumplir con los reglamentos de seguridad, sanidad, ambientales, así como, con las disposiciones de las demás normas concordantes, en el ámbito del ejercicio profesional y técnico.

**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**  
Resolución No. 948-2011 de 12 de octubre de 2011.  
Página No. 3

Que los Profesionales Idóneos que prestan servicios a empresas nacionales y/o extranjeras dedicadas a las actividades de la Ingeniería y Arquitectura en el país, deben velar porque éstas cumplan en todo momento, con la ley 15 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes, realizar personalmente los servicios profesionales y/o técnicos que le han sido contratados, verbal o por escrito; en consecuencia, firmar sólo los planos, informes de inspección, documentos técnicos, peritajes entre otros similares, relacionados con su idoneidad y actividad contratada y cumplir con las demás obligaciones inherentes a su idoneidad profesional o técnica.

Que la JTIA, está obligada y facultada para cumplir y hacer cumplir la Ley 15 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes;

Que la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura (JTIA), en uso de sus facultades legales,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reafirmar que los Profesionales Idóneos y Técnicos registrados debidamente ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, están obligados permanentemente, a cumplir con el principio de legalidad dispuesto en la Constitución Política vigente; en consecuencia, velar por el cumplimiento de la ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y con la Resolución 183 de 10 de junio de 1982 y demás normas concordantes;

**SEGUNDO:** La omisión de los deberes, estipulados en el marco jurídico que regula el ejercicio profesional y la realización de actividades de la Ingeniería y la Arquitectura, en todas sus ramas, en el ámbito público o privado en el país, constituye causa suficiente para que sean sancionados, en función de lo que disponen los artículos 8 y 24 de la ley 15 de 26 de enero de 1959 y demás concordantes, ya sean por denuncia penal o de oficio.

**TERCERO:** El desconocimiento de ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes, no es excusa para incumplir con las obligaciones que dichas normas disponen.

**CUARTO:** Sólo están autorizados y facultados para realizar actividades de la Ingeniería y la Arquitectura en el país, aquellas personas naturales y/o jurídicas, debidamente registradas ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

**QUINTO:** Dichas personas naturales y/o jurídicas sólo podrán ejecutar actividades amparadas por la idoneidad profesional y/o técnica, en función de su registro respectivo, el cual, ha de estar vigente al momento de la prestación de los servicios profesionales y/o técnicos, así como para la ejecución física de obras pertinentes.

**SEXTO:** Las empresas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sólo podrán contratar profesionales y/o técnicos extranjeros, si cumplen con las disposiciones que regulan dicha materia, en especial, la ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes, y con el Código de Trabajo vigente y las normas de migración vigentes, entre otras concordantes.

**SÉPTIMO:** Todas las Instituciones Públicas, Autónomas, Semiautónomas, Mixtas y/o Municipales; están obligadas a cumplir y hacer cumplir, en el ámbito del principio de legalidad, con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas

**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**  
Resolución No. 948-2011 de 12 de octubre de 2011.  
Página No. 4

concordantes, el Código de Trabajo vigente, normas de migración vigentes, entre otras concordantes; cuando se trata de contratar a empresas naturales o jurídicas, sean nacionales o extranjeras, así como a profesionales idóneos y/o técnicos, para la ejecución de servicios relacionados directa o indirectamente, con las profesiones y actividades propias de la Ingeniería y la Arquitectura, en todas sus ramas en el país.

**OCTAVO:** En consecuencia con lo indicado en el numeral 7, los funcionarios responsables de tales contrataciones tienen que velar y estar atentos para que se cumpla con la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes; por lo que, en los actos previos a la contratación pública, deberán revisar y exigir que los profesionales y/o técnicos, así como las empresas nacionales o extranjeras, en consorcio o no, dedicadas a la realización de actividades de la Ingeniería y la Arquitectura en el país, posean la idoneidad profesional y/o técnica, con el registro vigente ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura, que los faculta para prestar dichos servicios en el país.

**NOVENO:** Los profesionales y/o técnicos debidamente registrados ante la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura están obligados a denunciar la violación de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes;

**DÉCIMO:** La omisión del numeral 9 constituye incumplimiento de las responsabilidades inherentes al ejercicio profesional y/o técnico; por lo que, constituye una causa de violación a la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, su reglamento y demás normas concordantes, quedando sujeto a las sanciones que correspondan.

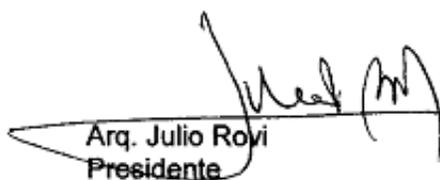
**DÉCIMO PRIMERO:** El incumplimiento de estas y demás disposiciones dará lugar a las sanciones que determina la Ley 15 de 26 de enero de 1959 y normas concordantes.

Esta resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

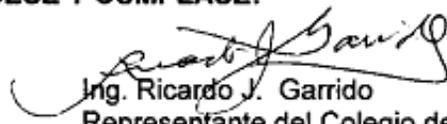
**FUNDAMENTO DE DERECHO:**

Artículos 17 y 18 de la Constitución Política vigente, Acápito "k" del Artículo 12 y Artículo 24 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, modificada por las leyes No. 53 de 4 de febrero de 1963 y No. 21 de 20 de junio de 2007, Resolución 150 de 14 de noviembre de 1978, Resolución 183 de 10 de junio de 1982 y demás normas concordantes.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los doce (12) días de octubre de dos mil once (2011).

  
Arq. Julio Rovi  
Presidente

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
Ing. Ricardo J. Garrido  
Representante del Colegio de Ingenieros  
Electricistas, Mecánicos y de la Industria;  
y, Secretario

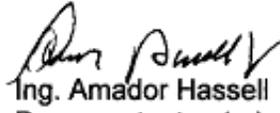
  
Arq. Ricardo A. Robles D.  
Representante del  
Colegio de Arquitectos

  
Ing. Nicolás Real  
Representante del  
Colegio de Ingenieros Civiles

**JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**  
Resolución No. 948-2011 de 12 de octubre de 2011.  
Página No. 5



Alq. Lizandro Castellón  
Representante de la Universidad  
de Panamá



Ing. Amador Hassell  
Representante de la Universidad  
Tecnológica de Panamá



Ing. Jorge Chow  
Representante del Ministerio  
De Obras Públicas